La Procuración Penitenciaria de la Nación Argentina (en adelante PPN) es un organismo público de carácter autónomo, inserto en el ámbito del Poder Legislativo de la Nación por la Ley 25.875, con el objetivo de proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, por cualquier motivo, en jurisdicción federal, comprendidos comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren personas detenidas y de los procesados y condenados por la justicia nacional o federal que se encuentren internados en establecimientos provinciales. Cuenta con una importante trayectoria de monitoreo de establecimientos de detención en todo el país, en ejercicio de su misión de protección de los derechos humanos de las personas.

La PPN, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de las personas privadas de su libertad, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza (Artículo 17 de la Ley 25.875).

La PPN ha consolidado en los últimos años su compromiso con el trabajo específico sobre los colectivos que presentan un especial grado de sobrevulneración, es decir, se encuentran más invisibilizados que el resto de las personas presas.

Se profundizó el trabajo con equipos temáticos específicos que abordan la problemática de las mujeres y el colectivo LGBTI, los niños y jóvenes, los extranjeros y las personas con discapacidad en contexto de encierro.

Los equipos temáticos abordan las diferentes problemáticas de estos colectivos, contemplando la diversidad y multiplicidad de identidades existentes, procurando la búsqueda de estrategias particulares de intervención.

Uno de los ejes que desde hace unos años resulta de especial interés para este organismo tiene que ver con aquellas dificultades que padecen las personas que además de la privación de su libertad tienen algún tipo de discapacidad.

Las personas con discapacidad en cárceles se encuentran en una doble situación de vulnerabilidad.

Según la convención, “las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que los demás”. Entre las barreras o limitaciones que establecen que una persona posee una discapacidad pueden clasificarse las motoras (ausencia de algún miembro, imposibilidad de ejecución de movimientos en extremidades, movilizarse y/o manipular objetos), visuales (dificultades para ver pese a la utilización de lentes tanto a personas con las que interactúa como al espacio en que se moviliza), auditivas (limitación para oír utilizando audífonos, necesidad de lectura labial y lenguaje de señas para comunicarse), viscerales (patología crónica de algún órgano que genera dificultades en el desarrollo de la vida cotidiana), neurológicas, mentales e intelectuales (tratamiento con medicamentos psiquiátricos, movimientos físicos involuntarios, dificultades para comunicarse, problemas para recordar hechos recientes).

En el año 2008 Argentina adoptó sus postulados y los mismos se plasman en la Ley N° 26.378, implicando la obligación del Estado Nacional de reconocer los derechos de este grupo social y la obligación de adoptar medidas concretas para garantizar su vigencia. La normativa internacional y nacional mencionada rompe la perspectiva médica asistencial rehabilitadora como paradigma de interpretación a la hora de abordar a este colectivo. Establece que las barreras que afrontan las personas con discapacidad no tienen que ver con una deficiencia individual sino que las limitaciones se encuentran en el seno de la sociedad, siendo que deben buscarse mecanismos para que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones.

Es oportuno mencionar que el Comité sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad de la ONU, al evaluar en 2012 a la Argentina, requirió que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura se constituya en un medio para supervisar y proteger a las personas con discapacidad institucionalizadas de acciones que pueden constituirse en actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En este sentido, el informe provisional presentado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de Naciones Unidas, establece que: “Los Estados tienen la obligación de asegurar que las personas que se vean privadas de su libertad tengan derecho a la ‘realización de ajustes razonables’, lo cual conlleva la obligación de hacer las modificaciones convenientes en los procedimientos y las instalaciones físicas de los centros de detención, (…) la denegación o la falta de ajustes razonables para las personas con discapacidad pueden crear condiciones de detención y de vida que constituyan malos tratos y tortura”, y en este sentido debe guiarse la actuación estatal y la función de monitoreo de los organismos de control.

Uno de los primeros problemas con que nos encontramos es la falta de información fehaciente, transparente y fidedigna que posee el estado sobre las personas presas que padecen alguna discapacidad.

No existe información pública al respecto. Por ello y como primera medida se realizaron una serie de pedidos por nota al Servicio Penitenciario Federal.

La Dirección Nacional del SPF remitió diferentes listados de detenidos identificando distintos tipos de discapacidades.

El segundo problema que surge es la disparidad y diferencia en la información brindada por Dirección Nacional, las Direcciones de los Complejos y de la sección médica dentro de las unidades.

Sin perjuicio de ello se confeccionó un primer listado (sabiendo que seguramente no era abarcativo de la totalidad de la población que padece alguna discapacidad)y se procedió a entrevistarse con aquellos detenidos informados por el Servicio Penitenciario Federal.

El objetivo fue interiorizarse sobre la problemática y dificultades que padecen cada una de las personas informadas y procurar la intervención en dos líneas fundamentalmente:

* Verificar si se dan las condiciones para solicitar el arresto domiciliario
* Verificar si se trata de un caso para exigir la adecuación del lugar de alojamiento o su traslado a un lugar adecuado (accesibilidad).

Respecto de la cantidad de personas alojadas, si bien un Programa del Ministerio de Justicia (ADAJUS) informó que fruto de un Censo (del que no hemos podido ver los resultados a pesar de haberlo solicitado numerosas veces) detectaron que un 9,3% de la población encarcelada en el sistema federal padece algún tipo de discapacidad (sea motriz, sensorial, visceral, mental y psicosocial), en el trabajo de este año se construyó una base de datos aquí en la PPN, con la información remitida por el SPF de la cual surge que hay al menos  114 personas privadas de su libertad con alguna discapacidad en el SPF, siendo los datos más relevantes que 21 están en unidades del interior. En este caso cabe señalar que 8 son mujeres y 2 jóvenes adultos.

Otra de las cuestiones que afectan al colectivo personas con discapacidad es la vinculada con las falencias para la tramitación de certificados y pensiones. Incluso estas últimas son suspendidas en los casos de aquellas personas que las gozan antes de la detención.

Esto es consecuencia del Decreto 432/1997, el cual establece en su art. 1 inc. a) no estar detenido a disposición de la justicia como requisito para acceder a la pensión; asimismo en su art. 19 inc e) prevé que se suspenderá el pago de la misma en caso de encontrarse detenido el beneficiario a disposición de la justicia.

Este tema colectivo se abordará como objetivo institucional para el años 2018 y se están diseñando programas de acción que podrían incluir una acción colectiva.

Otro problema con que nos encontramos es que muchas de las personas entrevistadas no cuentan con certificado de discapacidad. El Certificado Único de Discapacidad es un documento público de validez nacional emitido por una junta evaluadora interdisciplinaria que certifica la discapacidad de la persona, se trata de un documento inviolable e intransferible que permite, una cobertura total de prestaciones medicas, acceso gratuito al transporte público, derecho al libre tránsito y estacionamiento, acceso a asignaciones familiares especificas. También se intervino en el trámite para conseguir dichos certificados.

Es necesario procurar mecanismos ágiles para que se concrete la realización de los certificados de discapacidad durante la detención dado que este paso permite, una vez recuperada la libertad, gestionar una pensión de la ANSES, así como algunos otros beneficios como transporte público libre.

Por último y en lo que respecta a las personas que padecen alguna discapacidad que afecta su salud mental, cabe decir que la respuesta histórica y naturalizada ante la discapacidad psicosocial es la de la exclusión y segregación y que esto en el contexto de encierro carcelario puede tomar, por ejemplo, la forma de alojamientos prolongados —en los casos de las personas declaradas inimputables en procesos penales— o de internaciones con dudosas prácticas de consentimiento informado.

Cabe aclarar que al tiempo del presente informe el Estado Nacional incumple con lo establecido en la Ley Nacional de Salud Mental respecto de la creación de dispositivos comunitarios ambulatorios o de internación destinados a personas alcanzadas por el artículo 34 del Código Penal Argentino y las que se encuentran privadas de su libertad.

Vemos en un primer abordaje que la doble invisibilidad de la que hablábamos se manifiesta en todos los aspectos de la vida intramuros. Suspensión de pensiones, ausencia de mecanismos agiles para realizar los certificados de discapacidad, falta de adecuación de lugares de alojamiento (en muchos casos son los propios compañeros de celda quienes ayudan a la persona a movilizarse), dificultades para el otorgamiento de los arrestos domiciliarios y, por último, algo que resume la invisibilidad de manera contundente, la ausencia de información pública, accesible, transparente y confiable respecto de quienes son las personas que padecen alguna discapacidad alojadas en cárceles federales.